

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-049-E-2022-1150
27-11-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 determina que la Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias, previendo que esta Función del Estado promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción,
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.*
El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. (...)”,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala en su artículo 38 entre las atribuciones del Pleno del Consejo *“1. Designar de entre las Consejeras o Consejeros principales a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo.”*
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión No. 810 realizada el 15 de noviembre de 2022, mediante Resolución RL 2021-2023-112, con el voto de ochenta y cuatro Asambleístas resolvió *“Enjuiciar políticamente a las y los Consejeros y Consejeras: Economista GRACIELA IBETH ESTUPINÁN, Abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, Doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO*

MACÍAS y Abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ, al haberse encontrado méritos suficientes conforme a la solicitud y pruebas presentadas y practicadas en el juicio político interpuesto por los Asambleístas ANGEL SALVADOR MAITA ZAPATA, MIREYA KATERINE PAZMIÑO ARREGUI”, y continuar con el proceso de juicio político en el seno de la Asamblea Nacional,

Que, con fecha 20 de noviembre de 2022, mediante Oficio AN-SG-2022-0674-0 se informó que el Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 813 realizada el 18 de noviembre de 2022, mediante Resolución RL-2021-2023-115, con el voto de ochenta y cinco Asambleístas resolvió: “(...) *Artículo 2.- CENSURAR Y DESTITUIR al Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Econ. Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías por sus actuaciones como consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el incumplimiento de sus funciones determinadas en el artículo 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 78 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (...)*”,

Que, dentro del proceso de medida cautelar autónoma No. 23303-2022-01419 iniciado por el ciudadano PARRAGA QUIROZ MANUEL VICENTE y sustanciado en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, mediante Resolución emitida el 22 de noviembre de 2022, a las 22h38 resolvió ACEPTAR la garantía jurisdiccional de MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL AUTÓNOMA presentada por el ciudadano PARRAGA QUIROZ MANUEL VICENTE, al haberse verificado del solo relato creíble que se han inobservado e irrespetado nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia, poniendo en grave riesgo los derechos constitucionales de los señores Economista GRACIELA IBETH ESTUPIÑAN, sean Abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, Doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS y Abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ, al haberse encontrado méritos suficientes conforme a la solicitud y pruebas solicitadas y practicadas en el juicio político interpuesto por los Asambleístas ANGEL SALVADOR MAITA ZAPATA, MIREYA KATERINE PAZMIÑO ARREGUI, por lo que este juzgador constitucional como medidas cautelares dispuso al DR. JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA, Presidente de la Asamblea Nacional y DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, Procurador General de la Nación, LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS de la Resolución No. RL-2021-2023-112; y,

Que, en la reinstalación de la Sesión Extraordinaria No. 049, realizada el 27 de noviembre de 2022 se trató como punto del Orden del Día lo siguiente “*Conocimiento de la renuncia presentada por Jaime Chugchilan; y, resolución*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Abstenerse de conocer la renuncia presentada por el Ab. Jaime Rubén Chugchilan Caisaguano, a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del proceso electoral “Elecciones 2019” en Representación de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos o Montubios y de Ecuatorianos en el Exterior, en virtud del Consejo de Participación Ciudadana no es competente para conocer este trámite de conformidad con lo previsto en el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo competencia del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General que remita la renuncia presentada por el Ab. Jaime Rubén Chugchilan Caisaguano, en conjunto con esta Resolución al Consejo Nacional Electoral a fin de que proceda en el ámbito de sus competencias, actuación que se realiza en cumplimiento del principio colaboración establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución y la respectiva renuncia al Consejo Nacional Electoral, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Plataforma digital elegida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 049, realizada el 27 de noviembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL